

Grupo V									
Auxiliar Administrativo	740,11	185,03	27,08	749,36	187,34	27,42	755,36	188,84	27,64
Oficial/a 1ª de oficios	833,09	208,27	33,07	843,50	210,88	33,48	850,25	212,56	33,75
Responsable Limpieza									
Oficial 2ª de oficios	784,43	196,11	30,44	794,24	198,56	30,82	800,59	200,15	31,07
Conductor	784,43	196,11	30,44	794,24	198,56	30,82	800,59	200,15	31,07
Conserje-Celador a extinguir	743,38	185,85	29,11	752,67	188,17	29,47	758,69	189,67	29,71
Ordenanza	716,19	179,05	27,79	725,14	181,29	28,14	730,94	182,74	28,36
Pinche de cocina	684,59	171,15	26,46	693,15	173,29	26,79	698,69	174,67	27,01
Celador	665,04	166,26	25,80	673,35	168,34	26,12	678,74	169,68	26,33
Limpiador	665,04	166,26	25,80	673,35	168,34	26,12	678,74	169,68	26,33
Lavandera	665,04	166,26	25,80	673,35	168,34	26,12	678,74	169,68	26,33
Personal no cualificado	665,04	166,26	25,80	673,35	168,34	26,12	678,74	169,68	26,33

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

NOTIFICACIÓN DE IRREGULARIDADES. TRAMITE DE AUDIENCIA

560.- Con fecha 13 de febrero de 2012 se ha acordado por el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla, iniciación de oficio del expediente para exigir el reintegro de fondos indebidamente percibidos por Antonio Luis Garcia Yanez con NIF 33478430K y domicilio en Melilla en calle Aragón 40 4ºC.

Dicho expediente se inicia como consecuencia de control realizado por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla, referente a la subvención concedida a Antonio Luis García Yanez, correspondiente al año 2009, por el establecimiento como trabajador autónomo.

Las irregularidades detectadas son las siguientes:

El trabajador aparece en vida laboral en situación de baja voluntaria en la actividad empresarial, siendo el tiempo de permanencia en la misma desde el 01 de abril de 2009 hasta el 30 de noviembre de 2011. Esto representa un incumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión de la subvención de la que el trabajador se benefició, en concreto del artículo 4 de la Orden Ministerial TAS/1622/2007, de 5 de junio, que regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo, según el cual "los beneficiarios estarán obligados a realizar la actividad que fundamenta la ayuda y a mantener su actividad empresarial y su alta en Seguridad Social o equivalente al menos tres años". El incumplimiento de esta obligación comporta el reintegro de forma proporcional al tiempo que reste para el cumplimiento de los tres años.

Previo análisis de las alegaciones y de la documentación que aporte el interesado, se dictará, si procede, resolución de reintegro que determinará, expresamente, el importe del principal y de los intereses de demora en la forma establecida en el artículo 38.2 de la Ley General de subvenciones.

Lo que se pone en su conocimiento para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en un plazo no superior a 15 días presente las alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo, si no ha habido respuesta a lo imputado o las alegaciones presentadas no se consideran suficientes, el SPEE procederá a dictar la correspondiente resolución requiriendo el reintegro de la subvención concedida y los correspondientes intereses de demora.